



Décima Segunda Sesión-Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:42 horas del día 26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por la **C. Martha Patricia Martínez Barba**, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Análisis, estudio, revisión, y clasificación de Información Confidencial contenida en diversos documentos de los que son parte la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (en adelante "SIOP").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativo al acceso de datos personales del expediente 137/2021 competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 167/2021, 168/2021, 169/2021 y 170/2021, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- V.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:



- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Análisis, estudio, revisión, y clasificación de Información Confidencial contenida en diversos documentos de los que son parte la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (en adelante "SIOP").

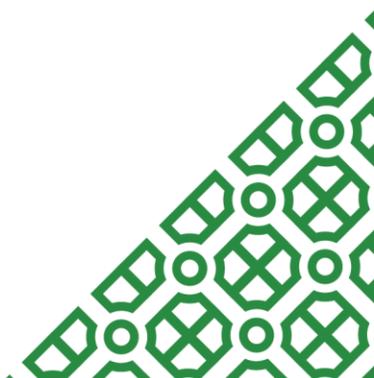
El Secretario Técnico pone a consideración el punto II de la Orden del Día en atención a la petición realizada por la Coordinadora de Área Jurídica y Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SIOP, en relación con la información contenida en los siguientes documentos, de los que es parte la SIOP y pudiera ser considerada confidencial, a efecto de crear versiones públicas de las mismas:

- Contratos de obra pública;
- Convenios modificatorios de contratos de obra pública;
- Convenios adicionales de contratos de obra;
- Convenios de terminación anticipada de contratos de obra;
- Convenios de terminación anticipada por mutuo consentimiento de contratos de obra pública;
- Resoluciones de Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial;
- Resoluciones de Procedimientos de Aplicación de Sanciones;
- Resoluciones de Procedimientos de Rescisión de Contrato;
- Resoluciones de Procedimientos de Terminación Anticipada;
- Resoluciones de Procedimientos de Vicios Ocultos;
- Concursos por invitación;
- Concursos Simplificados Sumarios;
- Invitaciones a cuando menos tres personas; y
- Actas del Comité Mixto de Obra Pública

Acto seguido, el Secretario Técnico realiza una descripción de sus contenidos, mismas que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

Finalizada su descripción, señala la importancia de establecer una clasificación respecto a los puntos que a continuación se enumeran:

- Número de Pasaporte;
- Datos de Acta de Nacimiento;
- Nombre;
- Estado Civil;





- Domicilio Particular;
- Teléfono;
- Firma;
- Rúbrica;
- Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Derivado de lo anterior, el Secretario Técnico expone y analiza la petición realizada por las unidades administrativas antes mencionadas y manifiesta que por lo que ve al **estado civil, domicilio particular, teléfono, firma, rúbrica, CURP y RFC**, estos son considerados datos confidenciales pues tratan de datos personales de una persona identificada o identificable, por lo que da lectura a los artículos 20.1 y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia, y a las disposiciones CUADRAGÉSIMO NOVENO y QUINCUAGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 20. Información Confidencial – Derecho y características

1. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. (...)*” (SIC)

“Artículo 21. Información confidencial – Catálogo

1. *Es información confidencial:*

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; (...)” (SIC)

“CUADRAGÉSIMO NOVENO: *Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.*” (SIC)

“QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: *Para los efectos de los presentes Lineamientos, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna . disposición legal.*” (SIC)

En cuanto al **número de pasaporte**, es el documento que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y, a su vez, para solicitar a las autoridades extranjeras el paso a su país. El número de pasaporte es otorgado por el Estado, el cual se conforma por 9 nueve caracteres alfanuméricos únicos e irrepetibles, por lo que dar a conocer dicha información hace identificable a una persona y podría darse a conocer



además los otros datos personales que el pasaporte contiene, tales como la fecha y lugar de nacimiento, el CURP y el sexo.

Por lo que ve a los **datos del acta de nacimiento**, dar a conocer datos sensibles como lo es la fecha de expedición, número de oficina, acta, libro y el número de registro civil, podría ser susceptible de violar su esfera personal, ya que dentro de esta se puede acceder a conocer sus orígenes, lugar de nacimiento, nombre de sus progenitores, estado civil y fecha de nacimiento, invadiendo su vida privada y poder hacer mal uso de dichos datos personales, pudiendo ocasionar hasta una usurpación de identidad.

Ahora bien, lo que corresponde al **nombre**, este debe considerarse como información confidencial toda vez que, aun cuando el nombre de una persona física es un dato personal y no puede hacer identificable a una persona por sí mismo, cuando se tienen datos personales adicionales al nombre, sí puede hacerse identificable.

Con el conjunto de dichos datos, aunado a un proceso de asociación, una persona física se vuelve identificable al tener una relación laboral con la empresa contratista en cuestión de los particulares que intervienen en los soportes documentales antes enlistados, de los cuales existen más elementos que incluso forman parte de la información fundamental que se publica, por lo que resulta importante resguardar los datos personales antes enumerados a efecto de proteger la esfera personal, económica y/o social de la persona.

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto y, con la finalidad de determinar la clasificación de la información que nos ocupa, el Secretario Técnico puso a consideración lo expuesto anteriormente para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información de las áreas generadoras de la información, resultando de la votación lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime establecer que se clasifica como **CONFIDENCIAL** la información enumerada en párrafos anteriores respecto a los documentos enlistados de los que es parte la SIOP, por lo que se deberán elaborar versiones públicas de las mismas; lo anterior de conformidad con el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativo al acceso de datos personales del expediente 137/2021 competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativo al acceso de datos personales del



expediente que nos ocupa, por lo cual se dio lectura a la admisión de la misma, la cual se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 2 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco (en adelante "Ley de Protección de Datos Personales"), encontrándose que la solicitud cumple con los mismos.

En razón de lo anterior, se requirió a la SEMADET se pronunciara sobre la existencia, y en su caso, procedencia para el acceso de datos personales del expediente que nos ocupa, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad parcial del acceso a sus datos personales; mismas que quedan asentadas en el compilado intitulado Anexo 3; derivado de lo anterior, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime que el sentido de la respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. resulta **PROCEDENTE PARCIALMENTE**; lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto III del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir el acuerdo respectivo para la notificación de la solicitante.

IV.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 167/2021, 168/2021, 169/2021 y 170/2021, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 4 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales, encontrándose que las solicitudes cumplen con los mismos.

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 5; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día:



Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto IV del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

V.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el Secretario Técnico preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Acuerdo quinto- Aprobación unánime del punto quinto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del 2021 dos mil veintiuno siendo las 12:21 horas del día 26, veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité



C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE